



DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2741

Dependencia: Congreso del Estado.
Sección: Diputados
Of. No.: AGBC/00425/2023
Asunto: Se remite iniciativa

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. -



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCION XIX AL ARTÍCULO 48 LA LEY PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de que las autoridades del estado y los municipios al garantizar los derechos a la salud de niñas, niños y adolescentes, establezcan medidas para prevenir, detectar y atender de manera especial los casos de diabetes, de acuerdo a la clasificación de la Ley General de Salud.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

D 16 OCT. 2023 **O**
ESPACHO
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCION XIX AL ARTÍCULO 48 LA LEY PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la diabetes como una enfermedad crónica degenerativa que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuándo el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. La insulina es una hormona que regula el azúcar en la sangre. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia lo que significa un aumento del azúcar en la sangre, que con el tiempo daña gravemente muchos órganos y sistemas, especialmente los nervios y los vasos sanguíneos.

Existen tres tipos de diabetes, el tipo 1 también llamado insulino-dependencia, juvenil o de inicio de la infancia, el cual se caracteriza por una producción deficiente de insulina y requiere la administración diaria de esta hormona. Se desconoce aún la causa de la diabetes tipo 1 y no se puede prevenir hasta el momento. Sus síntomas consisten entre otros en excreción excesiva de orina, sed, hambre constante, pérdida de peso, trastornos visuales y cansancio.



Por otra parte, la diabetes tipo 2 también llamada no insulino dependiente o de inicio en la edad adulta, se debe a una utilización ineficaz de la insulina. Este tipo representa la mayoría de los casos mundiales y se debe en gran medida a un peso corporal excesivo y a la inactividad física. Los síntomas pueden ser similares a los de la diabetes tipo 1, pero a menudo menos intensos.

En consecuencia, enfermedad puede diagnosticarse solo cuando ya tiene varios años de evolución y han aparecido complicaciones. Hasta hace poco, este tipo de diabetes solo se observaba en adultos, pero en la actualidad también se está manifestando en niños.

Así también tenemos la diabetes gestacional, misma que se caracteriza por hiperglucemia aumento del azúcar en la sangre que aparecen durante el embarazo y alcanza valores que, pese a ser superiores a los normales, son inferiores a los establecidos para diagnosticar una diabetes.¹

Según el panorama de la diabetes en la región de las Américas 2023, publicado por la Organización Panamericana de la Salud, la diabetes es una enfermedad metabólica crónica con causas multifactoriales, caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre.

A nivel mundial, más de 420 millones de personas adultas tienen diabetes y en la región de las Américas se estima que 62 millones de personas presentan esta enfermedad. La diabetes es la segunda causa principal de años de vida ajustados por discapacidad en la región y las estimaciones indican que la carga seguirá aumentando exponencialmente en los próximos años.

La mortalidad por diabetes ha aumentado un 70% desde el año 2000 siendo la diabetes una de las 10 causas principales de muerte en todo el mundo. Se destaca que, en la región de las Américas, 284,049 personas murieron por diabetes en el 2019 con una tasa de mortalidad estandarizada por edad de 20.9 por 10,000

1

https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=category&id=4475&layout=blog&Itemid=40610&lang=es&limitstart=15#:~:text=La%20diabetes%20de%20tipo%201,prevenir%20con%20el%20conocimiento%20actual.



habitantes. Además, se expone que los años de vida ajustados por discapacidad por diabetes y los componentes de este indicador los años de vida perdidos por muerte prematura y los años vividos con discapacidad aumentaron notablemente en la región entre el año 2000 y el 2019. Con estos cambios, la diabetes se convirtió en la segunda causa principal de años de vida ajustados por discapacidad y años vividos con discapacidad en el 2019.

Se advierte que particularmente el sobrepeso, la obesidad y la inactividad física son importantes factores de riesgo para la diabetes tipo 2, en tal sentido la prevalencia del sobrepeso y la obesidad ha aumentado en las últimas décadas en casi todos los países del mundo incluidos los de la región. Entre el 2000 y el 2016 la prevalencia estandarizada por la edad del sobrepeso y la obesidad en la población adulta aumentó en un 17.3% en la región.

Este es un dato preocupante: en la población adolescente la situación es alarmante, ya que la prevalencia de la obesidad aumentó un 60% entre el 2000 y el 2016 y la prevalencia del sobrepeso en la región fue casi el doble de la observada a nivel mundial. En México la prevalencia del sobrepeso y la obesidad en la población adolescente de 10 a 19 años en mujeres muestra la segunda tasa más alta de incremento en 2016 con un 34.4%.

En resumen, esta información sobre la diabetes en la región de las Américas pone en focos rojos la importancia de esta enfermedad como causa de muerte y de discapacidad que se muestra que, a pesar de los esfuerzos por parte de las autoridades de salud a nivel nacional, su prevalencia sigue aumentando en todos los países lo que prevé una tendencia al aumento en la prevalencia de la diabetes.

Si bien, los países están haciendo esfuerzos para detener el aumento de la diabetes mediante el fortalecimiento de los servicios de diagnóstico y tratamiento, así como la promoción de políticas de prevención primaria, pero también se hace hincapié en que se necesita mucho más en términos de políticas de prevención y servicios para la diabetes a fin de abordar el problema de manera adecuada.



En 2022 se realizó una encuesta nacional de salud y nutrición continua con expertos en la materia y se plantearon algunas recomendaciones y reflexiones con el fin de apoyar la salud de la población mexicana destacando la recomendación tendiente a la necesidad de implementar políticas integrales que incluyan a todos los grupos poblacionales. La importancia de esto radica en que aún si se implementan políticas verdaderamente integrales el tiempo necesario para la reducción de los riesgos en la salud sería largo.

En términos de sobrepeso y obesidad tratándose de nutrición en niños y adolescentes se tiene un problema serio en menores de 5 años con una prevalencia del 7.5% en esta condición. Lo más alarmante es en niños de edad escolar, en donde se tiene 37% de prevalencia, y en adolescentes el 41%, estamos sin duda frente a un gran reto.

En dicho estudio se advierte la importancia de contar con datos periódicos sobre la prevalencia de diabetes en México dado que resulta imprescindible para monitorear su evolución, implementar políticas y programas de prevención y control, así como para planificar eficazmente recursos de atención médica.

En tal sentido, podemos llegar a la conclusión de que la prevalencia de la diabetes en México es exageradamente elevada e implica un reto importante y urgente de atención para el sistema de salud y disminución de la calidad en expectativa de vida de la población.

Desde el enfoque de prevención primaria se requiere desarrollar y fortalecer acciones que contribuyan a un ambiente de decisiones saludables por parte de la población para reducir la incidencia de esta enfermedad como reducir la ingesta de bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados, es decir, comida chatarra incrementar el consumo de agua simple, alimentos frescos y naturales y aumentar la actividad física desde edades tempranas.

Así también, desde la prevención secundaria es necesario implementar modelos de atención con un enfoque integral para las personas que viven con diabetes. Existen



datos de que México ocupa el sexto lugar mundial en el número de personas que padecen diabetes infantil tipo 2, así mismo desde hace muchos años la diabetes tipo 2 prevalecen personas mayores de 40 años, pero lo más alarmante es que en niños de entre 8 y 10 años de edad, así como adolescentes ya la padecen. En los años 90s de cada 100 menores de edad únicamente el 2% parecían de diabetes tipo 2 y ahora ha aumentado hasta 22 veces más, esto es grave ya que esta modalidad de diabetes sí se puede prevenir.

No se omite reconocer que el Congreso de la Unión, al advertir esta problemática en el año 2020 legisla a favor de un nuevo etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas mismo que fue plasmado en la reforma a la Ley General de Salud publicada el 8 de noviembre del 2022 en el Diario Oficial de la Federación. Así también se estableció la citada ley el 10 de mayo de este año 2023 la obligación de las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud de diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes.

Es por todo lo anterior que se presenta esta iniciativa buscando reforzar la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, a efecto de garantizar la protección y efectivo cumplimiento del derecho al más alto nivel de salud de las niñas niños y adolescentes con diabetes.

En ese sentido el objetivo, es que las autoridades estatales se coordinen a fin de establecer las medidas para que los servicios de salud se prevengan, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con diabetes de acuerdo a la clasificación de esta enfermedad establecida en la Ley General de Salud, beneficiando con esta medida a las niñas, niños y adolescentes con diabetes, toda vez que se deberá diferenciar el diagnóstico y la atención de los diferentes tipos de esta enfermedad, considerando la clasificación prevista en la Ley General de Salud.

De esta manera se contribuye a que el marco jurídico en materia de diabetes sea suficientemente especializado y específico para garantizar el pleno acceso a los



servicios de salud y a los insumos médicos que requieren los menores de edad y al mismo tiempo se estaría atendiendo el derecho a la protección de la salud y al interés superior de la niñez establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Sobre los derechos del niño, debido a que las características específicas de cada tipo de diabetes requiere ser diferenciada pues además la sintomatología característica el tratamiento de dichos padecimientos requiere ser personalizado de acuerdo con la edad de cada paciente y considerando el incremento en los casos de diabetes tipo 1 y 2 en línea en niños y jóvenes con la presente iniciativas también se propone mejorar la calidad eficiencia y equidad en la atención de los pacientes con esta enfermedad.

En resumen, la iniciativa que se propone, pretende reformar la Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para que las autoridades del estado y los municipios al garantizar los derechos a la salud de niñas, niños y adolescentes, establezcan medidas para prevenir, detectar y atender de manera especial los casos de diabetes, de acuerdo a la clasificación de la Ley General de Salud.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las adiciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

Artículo Vigente	Propuesta Legislativa
<p>Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p>	<p>Artículo 48. (...)</p>
<p>Las autoridades del Estado y sus Municipios con el fin de garantizar dichos derechos, se coordinarán entre sí a efecto de:</p>	<p>(...)</p>



I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niñas, niños y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación de prácticas culturales, religiosas, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. Combatir la desnutrición, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

I. a la XVI. (...)



IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de



<p>prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y</p> <p>XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>El Sistema Estatal de Salud deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;</p> <p>XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y</p> <p>XIX. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se prevengan, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con diabetes, de acuerdo a la clasificación establecida en la Ley General de Salud.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCION XIX AL ARTÍCULO 48 LA LEY PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 48. (...)

(...)

I. a la XVI. (...)

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y

XIX. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se prevengan, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con diabetes, de acuerdo a la clasificación establecida en la Ley General de Salud.

(...)

(...)

TRANSITORIO.

ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL